

RAZÓN DE PUBLICACIÓN Y CERTIFICACIÓN

EL QUE SUSCRIBE, SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN EL ESTADO DE PUEBLA, SIENDO LAS **VEINTITRES HORAS CON TREINTA MINUTOS** DE ESTA FECHA, PROCEDO A FIJAR EN LOS ESTRADOS FÍSICOS, ASÍ COMO EN LA PÁGINA DE INTERNET www.pueblapri.com, AMBOS DE ESTE COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL **ACUERDO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR EL QUE SE DECLARA JURÍDICA Y FORMALMENTE DILIGENCIADO EL PROCESO PARA LA VALIDACIÓN, INTEGRACIÓN Y ACREDITAMIENTO DEFINITIVO ASÍ COMO LA ELEGIBILIDAD EN EL PROCESO INTERNO DE SELECCION Y POSTULACION DE LA CANDIDATURA A LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES DE DIVERSOS MUNICIPIOS MEDIANTE EL MÉTODO DE USOS Y COSTUMBRES.**

DADA EN LA HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.

A T E N T A M E N T E
“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”



LIC. JOSÉ MARIO CONDE RODRÍGUEZ
SECRETARIO TÉCNICO



ACUERDO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR EL QUE SE DECLARA JURÍDICA Y FORMALMENTE DILIGENCIADO EL PROCESO PARA LA VALIDACIÓN, INTEGRACIÓN Y ACREDITAMIENTO DEFINITIVO ASÍ COMO LA ELEGIBILIDAD EN EL PROCESO INTERNO DE SELECCION Y POSTULACION DE LA CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN JONOTLA, AMOZOC, OLINTLA, TEPEYAHUALCO DE CUAUHEMOC, SAN GABRIEL CHILAC, Y TOCHIMILCO, DEL ESTADO DE PUEBLA.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 158, 159 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional; 2. 11. 14. Fracciones VII. XVI, XVII, XX, XXVII y XXIX del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; I. 2. 5 y 54 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas; así como la convocatoria que regula el Proceso Interno de Postulación y Selección de Candidaturas a Presidencias Municipales en el Estado de Puebla, mediante el procedimiento de usos y costumbres; emitida por el Comité Directivo Estatal el 24 de enero de 2018; y

- I. Que los artículos 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo 1, inciso c] de la Ley General de Partidos Políticos; establecen que es derecho de los ciudadanos mexicanos poder ser votados para cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidatos. teniendo las calidades que establezca la ley y los estatutos de cada partido político.

- II. Que el artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos. establece como derechos de los partidos políticos: regular su vida interna. determinar su organización interior y organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones en los términos de las leyes aplicables.



- III. Que de conformidad con el artículo 34 de la Ley General de Partidos Políticos. los asuntos internos de dichas instituciones políticas comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento con base en las disposiciones previstas en la Constitución. en la citada ley, así como en los estatutos y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección y, adicionalmente el correlativo 43, párrafo I inciso b] de la ley previamente invocada, señala que los mismos deben contar con un comité nacional o local u órgano equivalente. que será el representante del Partido. con facultades ejecutivas. de supervisión y, en su caso. de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas.

- IV. Que el artículo 23 de la Ley General De Partidos Políticos, establece como derechos de los partidos políticos: regular su vida interna, determinar su organización interior y organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones en los términos de las leyes aplicables.

- V. Que por su parte el artículo 211 de los Estatutos. establece que la convocatoria para postular las candidaturas a Presidencias Municipales será expedida por el Comité Directivo Estatal previa aprobación del Consejo Político Estatal.

- VI. Que de conformidad con sus atribuciones y previa autorización del Consejo Político Estatal. el Comité Directivo Estatal el 24 de enero de 2018 expidió las convocatorias que normarán los procesos internos de selección y postulación de las candidaturas a Presidencias Municipales.

- VII. Que, la convocatoria emitida por el Comité Directivo Estatal establece que la Comisión Estatal de Procesos Internos es la instancia responsable de la organización conducción y validación de los procesos internos señalados en el considerando precedente.



COMISION ESTATAL DE PROCESIOS INTERNOS

- VIII.** Que como control de legalidad, para conocer y resolver los asuntos de interés y trascendencia, esta Comisión Estatal de Procesos Internos emitió durante el proceso interno diversos acuerdos mediante los cuales se realizaron modificaciones a la convocatoria, en atención a prevalecer la unidad dentro de este instituto político.
- IX.** El 03 de Febrero de 2018, conforme a la Base Novena de la convocatoria, la Comisión Estatal de Procesos Internos recibió la solicitud de pre-registro de la aspirante que manifestó su interés en participar en el proceso interno, en la que se cumplía con los requisitos de la convocatoria que a continuación se enuncian:
- I.** Original del acta de nacimiento, o bien, copia fotostática certificada por notario público;
 - II.** Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar;
 - III.** Constancia en original de estar inscrito en el padrón electoral y en el listado nominal del Instituto Nacional Electoral, expedida por la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del citado Instituto en el Estado de Puebla;
 - IV.** Documento con el que acredite militancia partidista;
 - V.** Documento con el que acredite su calidad de cuadro en actividades partidarias;
 - VI.** Formatos expedidos por la Comisión Estatal, debidamente firmados, mediante los cuales manifiesta bajo protesta de decir verdad:
 - a. Que es ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos políticos;
 - b. Que ha mostrado una conducta pública adecuada y que no ha sido condenado por delito intencional del orden común y/o ni federal, o en el desempeño de funciones públicas, ni por ejercer violencia política por razón de género;



COMISION ESTATAL DE PROCESIOS INTERNOS

- c. Que ha mostrado lealtad pública con la Declaración de Principios y el Programa de Acción del Partido, así como la observancia estricta en los Estatutos;
 - d. Que protesta cumplir las disposiciones del Código de Ética Partidaria;
 - e. Que no ha sido dirigente, candidato o candidata, ni militante destacado de partido o asociación política antagónicos al Partido Revolucionario Institucional, a menos que exista dictaminación y resolución definitiva de la Comisión de Ética Partidaria en la que conste su afiliación o reafiliación al Partido;
 - f. Que no se encuentra en alguna de las incapacidades previstas en los artículos 34 y 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y correlativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; o bien, que habiéndose encontrado en alguna de carácter relativo, haya procedido como se indica en las disposiciones constitucionales y legales que las prevén;
 - g. Que satisface todos los requisitos exigidos por los ordenamientos electorales aplicables a los comicios constitucionales de Presidentes Municipales;
 - h. Que no tiene conflicto de interés;
 - i. Que no ha sido sentenciada o sentenciado por delitos dolosos del orden común o federal, patrimonial o vinculado con cualquier ilícito que la ley considere delincuencia organizada;
 - j. Que designará a un profesional en materia de administración, finanzas o contaduría, como responsable del manejo, control y comprobación del origen y destino de los ingresos y egresos de su precampaña; y,
 - k. Se compromete a solventar las multas, que en su caso, se generen por deficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones de comprobación ante los órganos electorales o los adeudos a terceros, multas y sanciones que le causen al Partido por la mala administración de los recursos o por su actuación contraria a la Legislación electoral;
- VII.** En su caso, documento mediante el cual acredite haberse separado del cargo en los términos legales, quienes desempeñen un puesto de dirigencia partidaria ejecutiva territorial del nivel correspondiente o superior al de la elección, de representación popular o servidor público de mando medio o superior;
- VIII.** Documento expedido por la autoridad competente con el que se acredite residencia efectiva en el municipio al que corresponda la elección, de cuando menos tres años inmediatamente anteriores al día de la elección constitucional.
- IX.** Constancia expedida por el titular de la Presidencia Nacional del Instituto de Formación Política “Jesús Reyes Heróles”, A.C., para acreditar el conocimiento de los Documentos Básicos del Partido Revolucionario Institucional;



COMISION ESTATAL DE PROCESIOS INTERNOS

- X. Declaración de aceptación de la candidatura en caso de resultar electo en el proceso interno;
 - XI. Constancia expedida por la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal, mediante la cual que acredite estar al corriente en el pago de sus cuotas partidistas, entendiéndose por tal, el haberlas cubierto sistemáticamente hasta el mes de Enero de 2018;
 - XII. Constancia de antecedentes no penales con vigencia no mayor a 30 días al día del registro, emitida por la autoridad competente.
 - XIII. Constancia de no estar inhabilitado para ejercer funciones o cargos públicos emitida por la autoridad competente respectiva, con vigencia no mayor a 30 días al día del registro, emitida por la autoridad competente;
 - XIV. Quienes se desempeñen o se hayan desempeñado en el servicio público, entregarán constancia de presentación de la declaración inicial de situación patrimonial o modificación de la misma o, en su caso, de conclusión del cargo;
 - XV. Plan de Trabajo
 - XVI. La aceptación de someterse a los exámenes previstos en el Código de Ética Partidaria;
 - XVII. La suscripción del formulario de aceptación de registro del precandidato;
 - XVIII. Constancia en original de estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes y contar con la firma electrónica avanzada y,
 - XIX. Tres fotografías recientes tamaño pasaporte, a color, fondo blanco, de frente.
- X. En consecuencia de lo anterior, la Comisión Estatal de Procesos Internos emitió los Pre-dictámenes Definitivo a las Solicitudes de Pre-registro para los militantes que se registraron en términos de la convocatoria.
- XI. Que, esta Comisión Estatal de Procesos internos, una vez validados los dictámenes en sentido **PROCEDENTE**, procedió a organizar las jornadas electivas que establece la convocatoria con la finalidad de obtener a las candidatas y candidatos a las Presidencias Municipales de JONOTLA, AMOZOC, OLINTLA, TEPEYAHUALCO DE CUAUHEMOC,



COMISION ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS

SAN GABRIEL CHILAC, Y TOCHIMILCO, Estado de Puebla, mediante el Procedimiento de Usos y Costumbres.

- XII. Una vez celebrada las jornadas electivas en cada uno de los centros de votación instalados, en los términos establecidos por la convocatoria y normado por el manual de organización, se llevó a cabo el computo municipal obteniendo la calidad de **CANDIDATAS Y CANDIDATOS** al resultar electos y electas las y los siguientes militantes:

ASPIRANTE	MUNICIPIO
GUADALUPE SANTIAGO CASTAÑEDA	JONOTLA
JOSE AMADOR TEJEDA CARVAJAL	AMAZOC
MIGUEL JUAN SANCHEZ	OLINTLA
ALICIA GUEVARA MERINO	TEPEYAHUALCO DE CUAUHTÉMOC
MARISELA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ	SAN GABRIEL CHILAC
MARHLEN TAPIA LLANOS	TOCHIMILCO

En virtud de lo fundado y considerado, la Comisión Estatal de Procesos Internos adopta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En virtud de haberse observado lo previsto en la convocatoria emitida por el Comité Directivo Estatal, así como de lo normado por el manual de organización, en términos estatutarios y reglamentarios, esta Comisión Estatal de Procesos Internos, **DECLARA VÁLIDO EL PROCESO**



INTERNO DE LA POSTULACION Y SELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES EN JONOTLA, AMOZOC, OLINTLA, TEPEYAHUALCO DE CUAUHEMOC, SAN GABRIEL CHILAC, Y TOCHIMILCO, ESTADO DE PUEBLA.

SEGUNDO.- Se determina la elegibilidad de la militante en virtud de reunir los requisitos estatutarios y de la convocatoria y se declaran en consecuencia electos **COMO CANDIDATAS Y CANDIDATOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PARA LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES EN EL ESTADO DE PUEBLA**, como a continuación se enuncia:

ASPIRANTE	MUNICIPIO
GUADALUPE SANTIAGO CASTAÑEDA	JONOTLA
JOSE AMADOR TEJEDA CARVAJAL	AMOZOC
MIGUEL JUAN SANCHEZ	OLINTLA
ALICIA GUEVARA MERINO	TEPEYAHUALCO DE CUAUHTÉMOC
MARISELA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ	SAN GABRIEL CHILAC
MARHLEN TAPIA LLANOS	TOCHIMILCO

TERCERO.- Entréguese la constancia de mayoría a los y las militantes mencionados en el punto de acuerdo que antecede, que los acreditan como Candidatas y Candidatos a las Presidencias Municipales de JONOTLA, AMOZOC, OLINTLA, TEPEYAHUALCO DE CUAUHEMOC, SAN GABRIEL CHILAC, Y TOCHIMILCO, del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Puebla.



COMISION ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación y publicación, en los estrados físicos del Comité Directivo Estatal y de la Comisión Estatal de Procesos Internos, así como en la página de Internet del Comité Directivo Estatal del Partido www.pueblapri.com

Dado en la ciudad de Puebla, Estado de Puebla por unanimidad de votos de los integrantes de la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional, a los cuatro días del mes de Marzo de dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE
“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”
La Comisión Estatal de Procesos Internos

C. ADELA CEREZO BAUTISTA.
PRESIDENTA

C. JOSÉ MARIO CONDE RODRÍGUEZ
SECRETARIO TÉCNICO